

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 27/09/2021 4:28:45 p. m.

Estado Nro.: 094

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2013-00020-00	Civil	Ruth María Arenas Echeverr	Juaan Fernando Aguedelo Sanpedro	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	27/09/2021
2013-00080-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Luis Alberto Correa Osorio	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	27/09/2021
2014-00065-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Auta Maria Alvarez Cardona	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	27/09/2021
2015-00088-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Angel Horacio Cardona	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	27/09/2021
2015-00121-00	Civil	Ruth María Arenas Echeverri	Gudiela Mejia Mejia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	27/09/2021
2015-00145-00	Civil	Rut Maria Arenas Echeverri	Cesar Augusto Montoya Gallego	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	27/09/2021
2021-00103-00	Civil	CESAR ANDRES GOMEZ CADAVID	DANIEL RAMON I	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	27/09/2021
2021-00104-00	Civil	OSCAR WILLIAM JIMENEZ ARENAS	MERY QUINTERO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	27/09/2021

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
----------	---------	------------	-----------	---------	--------------

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2013-00020-00
Auto de Sustanciación No. 554

Se resuelven sendas solicitudes recibidas del apoderado de la accionante:

Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN, para que informe los productos financieros registrados a nombre del demandado.

Se dispone REQUERIR al secuestre actuante HERNANDO VASQUEZ TORO, para que rinda informe acerca de los bienes muebles secuestrados en diligencia del 3 de octubre de 2014, practicada por la Inspectora Municipal de Policía de esta localidad, en calidad de comisionada. Líbrese oficio al auxiliar de la justicia que se le remitirá por el medio más expedito, con copia de la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 94
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2013-00080-00
Auto de Sustanciación No. 555

Se resuelve la solicitud recibida del apoderado de la accionante:

Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN, para que informe los productos financieros registrados a nombre del demandado. Expídase oficio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 94
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2014-00065-00
Auto de Sustanciación No. 556

Se resuelve la solicitud recibida del apoderado de la accionante:

Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN, para que informe los productos financieros registrados a nombre del demandado. Expídase oficio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 94
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2015-00088-00
Auto de Sustanciación No. 557

Se resuelve la solicitud recibida del apoderado de la accionante:

Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN, para que informe los productos financieros registrados a nombre del demandado. Expídase oficio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 94
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2015-00121-00
Auto de Sustanciación No. 558

Se resuelven las solicitudes recibidas del apoderado de la accionante:

Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN, para que informe los productos financieros registrados a nombre del demandado. Expídase oficio con los insertos necesarios.

Al tenor del inciso 2 del artículo 173 del CGP, en consonancia con el Parágrafo 2 del artículo 291 ídem, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe el nombre de la persona o empresa empleadora, identificación, dirección física y electrónica, de la demandada ERIKA MARÍA MEJÍA MEJIA. Líbrese oficio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 94
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2015-00145-00
Auto de Sustanciación No. 559

Se resuelven las solicitudes recibidas del apoderado de la accionante:

Se ordena oficiar nuevamente a la entidad TRASUNIÓN, para que informe los productos financieros registrados a nombre del ejecutado CESAR AUGUSTO MONTOYA GALLEGO, aclarando que su número de identificación corresponde a su cédula de ciudadanía No. **1020574661**, no 1120574661 número errado que involuntariamente se consignó en el oficio inicial y respuesta obtenida que solicitó corrección (fs.11 y 15 del expediente físico). Expídase oficio con los insertos necesarios.

Para resolver la solicitud relacionada en el numeral 2 del escrito, deberá allegar la respuesta al oficio No. 044, librado el 19 de febrero de 2019, con destino a la Policía de Tránsito de esta localidad, y entregado en forma física a la accionante el 01-03-19 (f.29 del expediente físico), SIN RESPUESTA A LA FECHA, ya que para la prenotada fecha la parte accionante informó que la motocicleta circulaba en el barrio Guayabal de este municipio.

Tal como lo prevé el artículo 593.9 del CGP, en armonía con el artículo 155 del C.S.T., modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, se decreta la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado, quien como lo informó el apoderado de la accionante labora al servicio de la empresa COMERCIALIZADORA LA BLANQUITA S.A.S.; sumas a retener con las que

se constituirá certificados de depósito judicial a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Amagá, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Líbrese oficio al Pagador de la entidad con los insertos necesarios, el que se remitirá por medio de mensaje de datos, para lo cual la parte accionante deberá **informar la dirección electrónica de la empresa empleadora** (artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Por prohibición expresa del artículo 344 del C.S.T., se rechaza de plano el embargo de los demás emolumentos(sic) dinerarios, devengados por el ejecutado.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 94 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM  SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
--

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 24 de Septiembre de 2021, a efecto de obtener la dirección física y electrónica del accionante, realice llamada telefónica al celular No. 3106268263, me respondió el accionante CÉSAR ANDRÉS GÓMEZ CADAVID, a quien consulté por su dirección electrónica la que describió cesarglo38@gmail.com, su dirección física de residencia ubicada en la Carrera 52 No. 52-35, barrio los Tanques de este Municipio. Provea usted señor Juez.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No.05282-40-89-001-2021-00103-00
Auto de Sustanciación No. 552

Visto el informe secretarial en el que aparece la dirección física y electrónica del señor CESAR ANDRÉS GÓMEZ CADAVID, quien en causa propia presentó la demanda de RESTUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra DANIEL RAMON ISCA (ilegible) MARTINEZ; demanda dentro de la que en forma expresa solicitó AMPARO DE POBREZA.

Si bien el artículo 153 del CGP, expresa que la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda; se hizo el estudio a la demanda la que no satisfizo todos los requisitos formales consagrados en el artículo 82 ídem, por lo que previo a resolver teniendo en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de

defensa y la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales; se dispondrá previamente conceder el amparo de pobreza deprecado, ya que la afirmación hecha por el accionante cumple con los presupuestos de las disposiciones legales.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a la procedencia, oportunidad, competencia, requisitos, y efectos del amparo de pobreza, establecen en lo pertinente los artículos 151, 152, 153 y 154 del CGP, en su orden:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. --- El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”.

“Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda”.

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.--- En la providencia que concede

el amparo, el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta.---El cargo del apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NATURALEZA JURIDICA DEL AMPARO DE POBREZA:

El principio de la igualdad de los asociados ante la ley contemplado en el artículo 13 de la Carta Política, desarrollado en diversas disposiciones procesales, tales como las que consagra el artículo 42, numeral 2 ídem, igualmente se refleja en las atinentes al amparo de pobreza, que no es nada diferente a una de las varias instituciones que buscan ese ideal de equilibrio, de igualdad que debe existir, en lo posible, entre quienes deben acudir a impetrar justicia, y como bien lo ha puntualizado el Consejo de Estado:

“Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales...”. (Procedimiento Civil, Parte General, Hernán Fabio López Blanco, Tomo I, 2002, Pág. 446).

En consecuencia, ceñidos los requisitos a las disposiciones transcritas, habrá de concederse el amparo de pobreza y correspondiente designación de

apoderado, quien una vez aceptado el cargo y autorizado para ejercerlo, se entrará a resolver la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

Conceder AMPARO DE POBREZA al accionante CESAR ANDRÉS GÓMEZ CADAVID, en la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE contra DANIEL RAMON ISCA (ilegible) MARTÍNEZ.

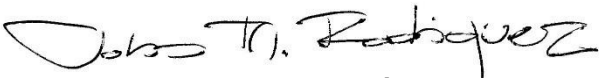
Para que el amparado sea representado en la presente demanda se le designa como apoderado al abogado litigante en este Municipio Dr. ORLANDO ALZATE SALDARRIAGA, identificado con cédula No. 6.787.871 y T.P. No. 93.494 del C.S.J., celular 3217621175, correo electrónico orlandoalzatesaldarriga@gmail.com. Apoderado que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Aceptado el cargo por el apoderado designado y autorizado para ejercerlo; se procederá a resolver la demanda.

Conocida la dirección electrónica del accionante, se le remitirá el vínculo y se le informará acerca de la forma del trámite virtual mediante acceso al

expediente, y por el mismo medio el actor le remita el comunicado al apoderado designado, de lo cual allegará constancia al expediente.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 94
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00104-00
Auto de Sustanciación No. 553

Estudiada la demanda no satisfizo todos los requisitos formales. En consecuencia, tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de OSCAR WILLIAM JIMÉNEZ ARENAS contra MERY QUINTERO; para que el accionante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Al tenor de artículo 74 ídem, el poder debe estar determinado y claramente identificado; por tanto, debe aportar nuevo poder direccionado a este Juzgado, ya que el presentado está dirigido a “*Juez Medellín*”, y el nombre de la persona demandada. Además, lo consignado en el segundo párrafo del escrito poder, nada que ver tiene con la demanda de restitución de inmueble arrendado, y menos con devolución de saldos pues ni siquiera existen dineros consignados. Indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (texto del inciso 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020).
2. Expresar con precisión y claridad las pretensiones.
3. En los hechos, concretar todos y cada uno de las fechas, meses y valor de la renta del canon de arrendamiento, en los que ha incurrido en mora la demandada; para lo cual deberá imputar los ABONOS que se relacionan en la demanda y de soporte se aportaron los recibos como prueba documental.
4. Concretar la cuantía del asunto conforme lo pregona el artículo 26.6 del CGP: “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (...)*”.
5. Al tenor del artículo 6 del policitado Decreto 806 de 2020, indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, y allegar

constancia de remisión de copia de la demanda y anexos remitida a la accionada, simultáneamente con envío del presente auto de inadmisión y del escrito de subsanación de requisitos.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 94
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA